

EN LA JURISDICCIÓN DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA

JUNTA DE PLANIFICACION DEL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEMANDANTE

CIVIL NÚM. AG2021CV00945  
SALON 601

VS.

SOL Y PLAYA CORP; CONSEJO DE  
TITULARES CONDOMINIO SOL Y  
PLAYA A TRAVES DEL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE DIRECTORES DR.  
CARLOS TORRES SALICHS Y OTROS  
DEMANDADOS

SENTENCIA DECLARATORIA E  
INJUCTION; REVOCACION DE  
PERMISO DE CONSTRUCCION

QUERELLA: 2021-SRQ-007424  
AUDITORIA 2021-AUD-0030

**RÉPLICA A MOCIÓN URGENTE EN AUXILIO DE JURISDICCIÓN  
Y SOLICITUD DE ORDEN PRESENTADA POR LA PARTE  
DEMANDADA Y, EN SOLICITUD DE VISTA OCULAR**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** Campamento Carey Inc., una corporación sin fines de lucro, por conducto de la representación legal que suscribe, en solicitud de autorización para comparecer como amicus curiae, ante este honorable tribunal y muy respetuosamente expone y solicita:

1. En el día de ayer, 10 de octubre de 2023, recibimos la notificación de una Moción Urgente En Auxilio De Jurisdicción Y Solicitud De Orden presentada por la parte demandada en el presente caso.
2. A dicha moción, según presentada y redactada, nos vemos en la obligación de replicar para corregir a la parte demandada y aclarar el récord del Tribunal y evitar que el mismo no sea inducido a error.
3. Lo alegado en el inciso #4 de la Moción Urgente no es correcto según alegado y redactado. Se alega afirmativamente que el Campamento Carey Inc. siempre estuvo dispuesto a realizar los trabajos y a esos fines, sostuvimos una reunión presencial en San Juan en las oficinas del DRNA (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), a solicitud de la Junta de Planificación de

Puerto Rico, la cual no compareció a dicha reunión con el propósito de que ambas agencias del gobierno evaluaran la propuesta del Campamento Carey Inc.

4. La propuesta debió haber sido evaluada seriamente por ambas agencias, algo que nunca ocurrió. La propuesta no era para ser presentada ante el Condominio ya que el condominio no era quien debía aprobar o rechazar la propuesta del Campamento Carey, recordando que el Condominio siempre ha sido la parte que ha estado en incumplimiento con la sentencia y siempre le habían demostrado al Tribunal su incapacidad para cumplir con los trabajos ordenados como parte de la Sentencia.
5. Cuando finalmente fue más que evidente que las agencias envueltas en el presente caso no evaluarían con seriedad la propuesta del Campamento Carey Inc., dicha entidad ejerció el derecho que tiene, no solo de presentar su propuesta sino también el de retirar la misma.
6. Se niega todo lo alegado en el inciso número 7 de la Moción. Se alega afirmativamente que la corporación Campamento Carey no impidió el paso de los equipos pesados y maquinarias pesadas. El Campamento Carey Inc. no impidió y no impide la entrada y salida del equipo ni del personal que tiene la obligación legal de realizar los trabajos. Se alega afirmativamente que este pasado lunes 9 de octubre, las maquinarias llegaron al lugar después de las 2pm y estando allí, se pudo observar que una de las máquinas estaba botando o "liqueando" aceite.
7. Se les informó a los operadores de ese equipo pesado de ese "liqueo" de aceite como también se le informó al Vigilante Curbelo del DRNA junto a un segundo vigilante que se encontraban en el lugar. Los vigilantes también pudieron observar el "liqueo" de aceite de una de las

máquinas y ellos expresaron que estaban allí también por instrucciones de sus superiores en el DRNA a los fines de no permitir que los equipos pesados fueran colocados en la zona marítimo terrestre.

8. Además, se le indicó a ambos vigilantes y a los operadores del equipo pesado que el Campamento Carey Inc. entendía que los trabajos no deberían de comenzar si primero no instalaban el Plan CES, Plan para evitar la erosión y la sedimentación del área con el propósito de que todo movimiento de tierra que se lleve a cabo en algún lugar, no caída y contamine los cuerpos de aguas adyacentes. Dicho requisito de la instalación previa de un Plan CES, antes de que se comience cualquier tipo de trabajo de construcción, demolición o movimiento de tierra, es un requisito establecido en el Reglamento Vigente de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
9. Los vigilantes coincidieron con los planteamientos del Campamento Carey Inc., a los fines de que primero había que aplicar y cumplir con el Plan CES antes de comenzar los trabajos del equipo pesado, evento que finalmente los operadores de las máquinas también coincidieron.
10. Por tanto, ellos decidieron de forma libre y voluntaria, mover los equipos pesados al área interna del estacionamiento privado del complejo del Condominio Sol y Playa. Decir o alegar que fue que el Campamento Carey Inc. impidió el acceso a la playa pública de los Almendros en Rincón, es faltarle a la verdad y burlarse nuevamente de este tribunal. Allí estaban 2 vigilantes del DRNA de forma presencial que son los custodios legales de la Playa Los Almendros y presenciaron lo aquí señalado.

11. Con relación al inciso 9 de la Moción Urgente, queremos aclarar que la carpa del Campamento Carey que se encuentra a la orilla de la calle pública que da acceso a la playa, no obstruye el paso de peatones, de vehículos, de personal ni de equipo pesado. El Campamento Carey ha tomado las medidas de la carretera pública municipal, bajo la administración y control del Municipio de Rincón, que dan acceso a la playa los almendros. El espacio que ocupa la carpa del Campamento tiene un ancho de 4.5 metros o 14.76 pies y tiene un largo de 18.1 metros o 53.38 pies. Luego el acceso por la calle municipal tiene un ancho de 8 metros o de 26.25 pies, espacio y tamaño suficiente para que todo el personal, todo vehículo de motor, toda grúa, todo equipo de seguridad y todo equipo pesado puede entrar y salir diariamente a través de dicho acceso el cual es público, es libre y no tiene obstrucción alguna que impida dicho acceso al área de los trabajos. (Ver anejo)

12. Se niega lo alegado en el inciso 10 de la Moción Urgente. Le aclaramos al Tribunal y le corregimos a la parte demandada, que el Campamento Carey utiliza el bien de dominio público para impedir el paso de los equipos necesarios. Eso es totalmente falso. El Campamento Carey ha sido quien ha mostrado un interés genuino e inquebrantable de que se lleven a cabo los trabajos que se tienen que realizar, pero que se hagan correctamente siguiendo todos los reglamentos y leyes aplicables velando siempre por las especies de flora y fauna que habitan en el lugar y que no se vayan a contaminar los cuerpos de aguas adyacentes a dicho lugar.

13. La parte demandada no puede razonablemente pensar que por un lado Campamento Carey Inc. se ofreció en corte abierta a realizar los trabajos que el condominio se

- mostraba incapaz en realizar y que ahora se alegue que el Campamento Carey impide que se realicen los trabajos. El Condominio Sol y Playa no puede echarle la culpa al Campamento Carey de los múltiples incumplimientos causados por ellos mismos; pero si el Campamento Carey siempre se mantendrá vigilante de que se hagan los trabajos correctamente y no se le engañe a este Tribunal.
14. Se niega rotundamente en lo alegado en el inciso número 12 de la Moción Urgente. Se alega afirmativamente que el Campamento Carey Inc. siempre ha actuado conforme a derecho.
15. Se niega rotundamente lo alegado en el inciso número 16 de la Moción Urgente. Se alega afirmativamente que el Campamento Carey Inc., no ha impedido que se hagan los trabajos. Al día de hoy miércoles 11 de octubre de 2023, y mientras radicamos la presente moción, certificamos que el Condominio Sol y Playa, parte demandada en el presente caso, ha podido instalar el Plan CES como es requerido y han podido entrar dos máquinas de equipo pesado al área de los trabajos en la playa los Almendros sin que nada de Campamento Carey Inc., ha obstruido ni obstaculizado las labores. Dicha alegación de parte del Condominio Sol y Playa es totalmente falsa y le miente a éste Tribunal.
16. Se niega rotundamente lo alegado en el inciso 17 de la Moción Urgente. Se alega afirmativamente que el Campamento Carey Inc., solo ha estado vigilante en calidad de observadores de los trabajos que tiene que realizar el condominio en la playa pública Los Almendros.
17. Se niega lo alegado en el inciso 18 de la Moción Urgente. El Campamento Carey Inc. no ha entrado ni va a entrar al lugar de las obras. El Campamento Carey Inc. como cualquier otro ciudadano si puede y tiene derecho a entrar

a la playa la cual es pública. No fue hasta el día de hoy miércoles 11 de octubre que el Condominio pudo marcar un perímetro con mallas negras como parte del Plan CES que permite y que demuestra donde será el área de trabajo para que nadie entre a dicha área.

18. Se niega lo alegado en el inciso número 22 de la Moción Urgente. La Carpa del Campamento Carey se ha mantenido en un área pública de una calle municipal, la cual no impide la entrada y salida del personal, de los vehículos de motor, ni de los materiales ni del equipo pesado que hoy mismo han podido entrar sin problema alguno por la misma calle municipal sin que la carpa obstruya o sea un obstáculo para lograr dicho acceso.

19. Por ende, solicitamos de este Honorable Tribunal que, en el ejercicio de su discreción judicial, celebre por primera vez una inspección ocular en dicha área en la Playa Los Almendros de Rincón, para que pueda ver y observar de primera mano todo el daño ambiental que realizó el Condominio Sol y Playa al construir en la zona marítimo terrestre y encima de los bienes de dominio público marítimo terrestre, de forma ilegal y con permisos fraudulentos los cuales posteriormente fueron correctamente revocados por este Honorable Tribunal y para que también pueda observar ahora como por primera vez están empezando con los trabajos que están obligados a realizar como parte de la Sentencia emitida contra dicho Condominio de forma final y firme.

**POR TODO LO CUAL,** se solicita al Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo aquí señalado y declare NO HA LUGAR la Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción y Solicitud de Orden presentada por la parte demandada Condominio Sol y Playa

de Rincón y, determine cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En Mayagüez, Puerto Rico, 11 de octubre de 2023.

**f/ LCDO. GABRIEL OLIVIERI MIRANDA**  
COLEGIADO NÚM. 17,161  
RUA 15,944  
RAMÓN EMETERIO BETANCES 186 SUR  
MAYAGÜEZ, PR 00680  
TEL. / FAX (787) 831-5252  
[olivieri.gabriel@yahoo.com](mailto:olivieri.gabriel@yahoo.com)

En San Juan, Puerto Rico, 11 de octubre de 2023.

**f/ LCDO. JUAN ANTONIO CORRETJER RUSSI**  
RUA 19191  
P.O. BOX 36117  
SAN JUAN, P.R. 00936  
TEL.: (787) 220-8565  
[corretjerrussija@gmail.com](mailto:corretjerrussija@gmail.com)